



**MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDÍA**

*Actualiza el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos  
aprobada por Decreto N° 8.012 de 22.10.2021.-*

**SAN VICENTE DE T.T., 28 DE OCTUBRE DEL 2022.-**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales aprobada por Decreto N° 127 de fecha 06.04.2009 ha tenido una serie de modificaciones, lo que hace necesario su actualización.*
- *El Decreto N° 634 de fecha 21.12.2009, el Decreto N° 532 de fecha 15.12.2010, el Decreto N° 529 de fecha 24.11.2011 y el Decreto N° 576 de fecha 27.12.2011; que modifican el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por Decreto N° 127 del 06.04.2009.*
- *El Decreto N° 024 de fecha 17.01.2012 que actualiza la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 1.338 de fecha 31.12.2013 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 1.974 de fecha 30.10.2014 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 4.758 de fecha 30.10.2015 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 5.443 de fecha 27.10.2016 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 228 de fecha 18.01.2017 que introduce nuevos Derechos.*
- *El Decreto N° 6.812 de fecha 31.10.2017 que introduce nuevos Derechos*
- *El Decreto N° 8.647 de fecha 30.10.2018 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 9.473 de fecha 25.10.2019 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 5.334 de fecha 30.10.2020 que modifica la Ordenanza de Derechos.*
- *El Decreto N° 7.022 de fecha 24.09.2021 que introduce nuevos Derechos.*
- *El Decreto N° 8.012 de fecha 22.10.2021 que modifica la Ordenanza de Derechos*
- *Acuerdo Concejo Municipal N° 303/2022, de fecha 28 de Octubre del 2022, de la Secretario Municipal, donde señala que en Sesión de Concejo Ordinaria N° 49 de fecha 27 de Octubre del 2022, se aprobó de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 42 del D.L. N° 3.063; y art.65, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la actualización del texto refundido de la Ordenanza de Derechos, para ser aplicados a contar de Enero de 2023.*
- *Que, es necesario actualizar los derechos Municipales, las que entrarán en vigencia a contar del 01 de Enero de 2023.*

**VISTOS:**

*Estos antecedentes; lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, la Ley 20.033 de Rentas II; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.*

**DECRETO N° 11.244 /**

**APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE  
DERECHOS MUNICIPALES PARA SER APLICADOS A CONTAR DE ENERO DE 2022**

*Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de giro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.*

**TITULO I**  
**LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

*Artículo 2°: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establezca en la presente Ordenanza y la que dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Caja Municipal dentro del plazo correspondiente. Los giros y pagos correspondientes que deberán efectuarse con anterioridad al goce de la Concesión, o al uso del permiso o al inicio del Servicio y su vencimiento se fijarán el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo que la Ley establezca otro plazo.*

**TITULO II**  
**DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

*Artículo 3°: La devolución de todo o parte de un derecho municipal mal girado, deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo.*

*Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en su actividad lucrativa, antes de la fecha de vencimiento del servicio, concesión o permiso pagado, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les falta para enterar el periodo pagado.*

**TITULO III**  
**DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

*Artículo 4°: Los Servicios concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.S. N° 458 de 1976, del MINVU, como sigue:*

- 1.- Subdivisiones y Loteos 2% del avalúo fiscal del terreno.*
- 1.1.- Fusión de lotes, 1 Cuota de ahorro CORVI.*
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones, 1,5% del Presupuesto.*
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias el 1% del Presupuesto.*
- 4.- Reconstrucciones en caso de siniestro, hasta el 1% del Presupuesto.*
- 5.- Planos Tipo autorizado por MINVU, 1% del Presupuesto.*
- 6.-Modificaciones del proyecto de edificación, 0,75% del Presupuesto.*
- 7.- Demoliciones, 0,5% del Presupuesto.*
- 8.- Intervenciones en Bien Nacional de Uso Público 1% del presupuesto.*
- 9.- Instalaciones de cierros, andamios y otros para construcciones y/o reparaciones por cada Mt<sup>2</sup> de Ocupación de Terreno de Uso Público, diario .....0,01 UTM*
- 10.- Desarchivo de Expedientes 0,1 UTM.*
- 11.- Mantención de escombros y/o materiales de construcción en terrenos de uso público por cada Mt<sup>2</sup>, diario .....0,10 UTM*
- 12- Copias de planos municipales cada uno Mt<sup>2</sup> ..... 0,12 UTM*

- 13.- Copias de documentos en general de la Dirección de Obras Municipales (por cada documento)..... 1 Cuota de Ahorro CORVI.
- 14.- Certificado de Número, Línea, recepción, venta por pisos, etc. 1 Cuota de Ahorro CORVI.
- 15.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público:
- Extracción manual o artesanal por cada Mt<sup>3</sup> .....0,006 UTM
- Extracción mecanizada, por cada Mt<sup>3</sup> ..... 0,03 UTM
- 16.- Acopio de áridos e instalación de plantas chancadoras provisorias en Bien Nacional de Uso Público, diario ..... 3,0 UTM
- 17.- Arriendo de Maquinaria pesada Motoniveladora, por Hora..... 1,50 UTM
- (Cuando se trate de Organizaciones Comunitarias y casos sociales debidamente acreditado por el Depto. Social) el Alcalde podrá rebajar o eximir el pago de este servicio).
- 18.- Arriendo de Camión Elevador, por hora ..... 0,5 UTM
- 19.- Arriendo de Retroexcavadora, por hora ..... 0,35 UTM

#### TITULO IV

##### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 5º: El permiso para estacionamiento de vehículos en Bienes Nacionales de uso público y en los casos que la Ley Nº 18.290 y demás normas legales aplicables lo permiten, estará gravado con los siguientes derechos:

- 1.- Automóviles, St.Wagons, furgones y camionetas hasta 1.000 Kgs.c/u, Mensual..... 2,0 UTM
- 2.- Estacionamiento de carga y descarga, Mensual .....3,0 UTM
- 3.-Estacionamiento de carga y descarga, Diario ..... 0,1 UTM
- 4.- Estacionamientos frente a establecimientos comerciales en áreas no concesionadas en el sector urbano mensual por estacionamiento..... 2,0 UTM

Artículo 6º: Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

Unidad de Licencias de Conducir

1.- Otorgamiento:

- Primera Licencia Clase B.....0,6 UTM
- Primera Licencia Clase C.....0,6 UTM
- Primera Licencia Clase D.....0,5 UTM
- Primera Licencia Clase F.....0,5 UTM
- Primera Licencia Clase E.....0,2 UTM
- Licencia A1 .....0,4 UTM
- Licencia A2.....0,4 UTM

Licencia A3.....	0,4 UTM
Licencia A4.....	0,4 UTM
Licencia A5.....	0,4 UTM

2.- Renovación (Se cancela solo licencia mayor):

Control Clase B-C-D-F (6 años).....	0,5 UTM
Control Clase E (6 años).....	0,25 UTM
Control Clase A1, A2, A3, A4, A5 Ley 19.495; A1 y A2 Ley 18.290 (4 años).....	0,4 UTM
Control Anual Clase B, C, D, A1, A2, A3, A4, A5 Ley 19.495.....	0,2 UTM
Control Bianual Clase B, C, D, A1, A2, A3, A4, A5 Ley 19.495.....	0,2 UTM
Control Anual Clase A1 y A2 Ley 18.290.....	0,2 UTM
Control Bianual Clase A1 y A2 Ley 18.290.....	0,2 UTM

3.- Otro Controles

Control (6 años) + Licencia Adicional.....	0,8 UTM
Licencia Adicional (Con Vencimiento Licencia Vigente).....	0,5 UTM
Cambio de Categoría.....	0,4 UTM
Cambio de Categoría + Ampliación.....	0,8 UTM

4.-Duplicados de Licencia.....0,25 UTM

5.-Cambio de Domicilio.....0,1 UTM

6.-Levantamiento Restricción de Vista.....0,25 UTM

7.-Cambio de Licencia de Conducir (Cualquier Clase), por Rectificación, Cambio y/o Modificación de Nombre y/o Apellido.....0,2 UTM

8.-Otros No Clasificados.....0,2 UTM

9.-Certificado de No Trámite de Licencia de Conducir.....0,1 UTM

10.-Fotografía Digital para otorgamiento y renovación de Licencia de Conducir.....0,05 UTM

11.-Examen Psicotécnico y Médico que no sea para la obtención de licencia.....0,1 UTM

12.-Libro del Nuevo Conductor.....0,08 UTM

*Unidad Permisos de Circulación*

13.- Duplicado de Permiso de Circulación .....	0,20 UTM
14.- Empadronamiento de vehiculos tracción animal.....	0,15 UTM
15.- Empadronamiento de Remolques.....	0,35 UTM
16.- Duplicado de empadronamiento de remolques y vehiculos tracción animal.....	0,15 UTM
17.- Duplicado de placa Patente de remolques.....	0,3 UTM
18.- Sellos establecidos por Decretos Supremos 211/91, 54/94 y 55/94, verdes, rojos y Amarillos.....	0,10 UTM
19.- Derechos por permisos provisorios de traslado, Art. 14°, letra c), D.L. 3.063 Diario.....	UTM / 20
20.- Certificado de registro de Taxis.....	\$ 3.500.-
21.- Comprobante tasación de vehículos livianos incorporados en la lista proporcionada por el SII, .....	\$ 1.500 en estampilla
22.- Comprobante tasación de vehículos no livianos incorporados en la lista proporcionada por el SII (No aplica artículo 14 Decreto Ley N.º 3.063) .....	\$ 2.500 en estampilla
23.- Certificados de tasación de todo tipo de vehículos.....	\$ 3.500.-
24.- Fotocopias simple timbradas por Dirección de Tránsito de revisión técnica y/o contaminantes, Homologación, Seguro Obligatorio, .....	c/u \$ 2.000.-
25.- Desarchivo de documentos de años anteriores máximo cinco años.....	\$ 3.000.-
26.- Certificado de Transporte Público remunerado para fines Ministerio de Transportes, .....	\$ 3.500.-
27.- Certificado de Deuda de Permisos de Circulación, incorporados en el Registro Comunal Vehicular.....	\$3.500.-
28.- Otros certificados no considerados anteriormente.....	\$ 2.000.-
29.- Derechos de servicios de bodegaje respecto de vehículos y de animales abandonados en la vía pública o retenida, valor diario como sigue:	
a) Motocicletas y similares.....	0,05 UTM
b) Autos, St. Wagons de carga hasta 1.750 Kgs.....	0,10 UTM
c) Vehículos de carga sobre 1.750 Kgs y buses .....	0,20 UTM
d) Bicicletas, triciclos y carros de mano.....	0,01 UTM
e) Vehículos de tracción animal.....	0,03 UTM
f) Derechos de estadía en corrales municipales de animales abandonados en la vía pública; Diario por animal.....	0,20 UTM

*En todo caso el monto a pagar como bodegaje, no podrá exceder el equivalente al 30% del valor de tasación fiscal fijado por el Servicio de Impuestos Internos, para cada vehículo.*

30.- *Derechos Municipales Terminal de Buses:*

*Derechos de Losa:*

<i>Buses Interregionales.....</i>	<i>\$ 3.000.-</i>
<i>Buses Interprovinciales.....</i>	<i>\$ 1.800.-</i>
<i>Buses Intercomunales.....</i>	<i>\$ 1.300.-</i>
<i>Buses Sectores Urbanos.....</i>	<i>\$ 800.-</i>
<i>Buses Sectores Rurales.....</i>	<i>\$ 1.100.-</i>
<i>Buses salidas fechas especiales (todos los santos, santa rosa, carnaval, otros).....</i>	<i>\$ 1.000.-</i>

*Arriendos Mensuales:*

<i>Garita N.º 1 con Bodega, Terminal de Buses.....</i>	<i>6,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 2 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 3 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 4 Confiteria. Terminal de buses.....</i>	<i>12,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 5 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 6 Interior Sala de Espera.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 7 Interior Sala de Espera.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 8 Interior Sala de Espera.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 9 Interior Sala de Espera.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 10 Terminal de Buses.....</i>	<i>8,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 11 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Baños Terminal de Buses.....</i>	<i>\$20.000.-</i>
<i>Garita N.º 12 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Garita N.º 13 Terminal de Buses.....</i>	<i>3,0 UTM</i>
<i>Local Externo N.º 1 Terminal de Buses.....</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>Local Externo N.º 2 Terminal de Buses.....</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>Local Externo N.º 3 Terminal de Buses.....</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>Local Externo N.º 4 Terminal de Buses.....</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>Local Externo N.º 5 Terminal de Buses.....</i>	<i>1,5 UTM</i>
<i>Puestos Varios Diario.....</i>	<i>\$2.100.-</i>

31.- *Derechos por permisos provisorios de traslado, Art. 14º, letra c), D.L. 3.063 Diario*  
..... *0,10 UTM*

32.- *Certificado de registro de Taxis.....* *\$ 3.500.-*

33.- *Inspección personal en terreno del Director de Tránsito en lugares distintos de la oficina*  
..... *0,25 UTM*

34.- *Comprobante tasación de vehículos livianos incorporados al registro PCV Comunal,*  
..... *\$ 1.000 en estampilla*

- 35.- Comprobante tasación de vehículos no livianos de transportes otros no incorporados al Registro PCV Comunal, .....\$ 2.000 en estampilla
- 36.- Certificados de tasación de todo tipo de vehículos..... \$ 3.500.-
- 37.- Fotocopias simple timbradas por Dirección de Tránsito de revisión técnica y/o contaminantes, Homologación, Seguro Obligatorio, .....c/u \$ 2.000.-
- 38.- Desarchivo de documentos de años anteriores máximo cinco años..... \$ 5.000.-
- 39.-Certificado de Transporte Público remunerado para fines Ministerio de Transportes, ..... \$ 3.500.-
- 40.- Otros certificados no considerados anteriormente..... \$ 2.000.-

## TITULO V

### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

*Artículo 7°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio del pago de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes:*

- 1.- Instalación de Quioscos de madera adheridos al suelo por Mt<sup>2</sup> o fracción, ..... 0,50 UTM
- 2.- Instalación y/o construcción de Quioscos metálicos adheridos al suelo por Mt<sup>2</sup> o fracción, ..... 1,00 UTM
- 3.- Instalación de carros de comida rápida, mensual..... 3,00 UTM
- 4.- Instalación de carros maní, cabritas, waffles, mensual..... 0,75 UTM
- 5.- Instalación de carros de Jugos Naturales, mensual..... 2,0 UTM
- 6.- Instalación de carros Food Truck, mensual..... 3,5 UTM
- ( En ferias o actividades lucrativas transitorias, el valor de la instalación de carro Food Truck se asimilará al valor del Titulo V punto 11)
- 7.- Stand de promoción, diario..... 0,5 UTM
- 8.- Se autoriza la exhibición de mercaderías en veredas del sector urbano, siempre y cuando no obstruya el tránsito y visual peatonal, en lugares delimitados por el municipio, valor mensual por Mt<sup>2</sup> ..... 0,30 UTM
- 9.- Se autoriza la instalación y exhibición de:
- Quitasoles y Mesas por Mt<sup>2</sup> anual..... 0,50 UTM
- Toldos y Mesas por Mt<sup>2</sup> anual..... 1,00 UTM
- Toldos Medio Punto por Mt<sup>2</sup> anual..... 0,25 UTM
- (Siempre y cuando no obstruyan el tránsito y visual peatonal, en lugares delimitados por el municipio).
- 10.- Estacionamiento de Colectivos en B.N.U.P. mensual por cada estacionamiento..... 0,50 UTM

11.- La instalación de fondas, ramadas y stand con venta de alcohol, durante las Festividades Patrias, se regirán por las Bases de Licitación Pública, invitación Directa o Remate.

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>VALOR UTM</b>
FONDA OFICIAL	60,00
RAMADAS	30,00
STAND	10,00
JUGOS NATURALES	10,00
COMIDA AL PASO	5,00
REPOSTERIA	5,00
ARTESANIA	1,00
BISUTERIA	3,00
BROCHETAS DULCES Y CHOCOLATES ARTESANALES	2,00
HELADOS	2,00
STAND JUEGOS	2,00
JUEGOS MECANICOS con capacidad de hasta 15 personas c/u.	7,50
JUEGOS MECANICOS con capacidad de 16 o más personas c/u.	10,00
MURO ESCALADA	2,00
TACA TACA HASTA 6	3,00
TACA TACA MAS DE 6	5,00
JUEGOS INFLABLES	2,00
CAMAS ELASTICAS	1,50
ATRILES Y PINTA CARITAS	1,50
CARROS MANI, CABRITAS, ALGODÓN	1,50
CARRO DE FOOD TRUCKS	8,00
CARRO DE MOTE CON HUESILLOS	1,50
COMBI (no incluye venta alcohol)	5,00
VENTA DE GLOBOS HELIO DIARIO	0,30
COMERCIO AMBULANTE, DIARIO	0,20
VENTA ALCOHOL (Art. 19º Inc.3º de la Ley N° 19.925, DIARIO)	1,00
CONTAINER BAÑOS QUIMICOS	10,00
CUADRIMOTOS, PISCINAS O SIMILARES	5,00
BAÑOS QUIMICOS (CONTAINER U OTRO TIPO)	10,00
ESTACIONAMIENTO	4,00

Los valores no considerados en este punto, serán establecidos en los términos técnicos de referencia de la Licitación o asignación respectiva según sea el caso.

12.- Permiso para la venta de alcohol Art. 19º, Inc. 3º de la Ley N° 19.925 en otras oportunidades especiales diario..... 1,5 UTM

13.- Permiso para la venta de alcohol Art 19º, Inc. 3º de la Ley N° 19.925 con fines benéficos, debidamente acreditado con Informe Social de DIDECO..... 1.0 UTM

14.- Instalación de Casetas telefónicas, mensual, por caseta..... 1,00 UTM



15.- La instalación de Stand con y sin venta de alcohol, durante la Semana del Carnaval de Verano, se regirán por la siguientes modalidades: Licitación Pública, Invitación Directa o Remate y se deberán considerar los siguientes valores mínimos de acuerdo a su ubicación, distribución y superficie destinada para el desarrollo de este Evento Cultural:

<i>GIRO COMERCIAL</i>	<i>VALOR UTM</i>	<i>POR LOS DIAS QUE DURE LA ACTIVIDAD</i>
<i>COCINERÍA</i>	<i>30,00</i>	<i>ESQUINAS</i>
<i>COCINERÍA</i>	<i>25,00</i>	
<i>ARTESANÍA Y PRODUCTOS ARTESANALES</i>	<i>2,00</i>	
<i>BISUTERÍA, BAZAR, JUGUETES Y OTROS</i>	<i>3,00</i>	
<i>JUGOS NATURALES</i>	<i>10,00</i>	
<i>CERVEZERÍA, VINOS Y LICORES ARTESANALES, SECTOR ARTESANÍA</i>	<i>10,00</i>	
<i>COCTELERÍA Y VINOS</i>	<i>12,00</i>	
<i>MOTE CON HUESILLOS Y OTROS SIMILARES</i>	<i>3,00</i>	
<i>COMIDA AL PASO</i>	<i>10,00</i>	
<i>REPOSTERÍA</i>	<i>5,00</i>	
<i>HELADOS</i>	<i>2,00</i>	
<i>JUEGOS INFLABLES hasta 5 Mts<sup>2</sup></i>	<i>3,00</i>	
<i>JUEGOS INFLABLES desde más de 5 Mts<sup>2</sup></i>	<i>4,00</i>	
<i>CAMAS ELÁSTICAS</i>	<i>3,00</i>	
<i>TACA TACA HASTA 6</i>	<i>3,00</i>	
<i>TACA TACA MAS DE 6</i>	<i>5,00</i>	
<i>ATRILES Y PINTA CARITAS</i>	<i>1,50</i>	
<i>CARROS FOOD TRUCK Comida al paso</i>	<i>10,00</i>	
<i>CARRO MANI, ALGODÓN, CABRITAS</i>	<i>2,00</i>	
<i>CARRO DE CHURROS</i>	<i>7,00</i>	
	<i>6,00</i>	
<i>COMBI o vehículo adaptado al comercio</i>		
<i>COMERCIO AMBULANTE Mts<sup>2</sup></i>	<i>0,20</i>	<i>DIARIO</i>
<i>GLOBOS DE HELIO</i>	<i>0,30</i>	<i>DIARIO</i>
<i>VENTA ALCOHOL (Recargo adicional)</i>	<i>1,00</i>	<i>DIARIO</i>

16.- Cierre de calles y pasajes con una misma vía de acceso y salida en conjuntos habitacionales y rurales 0,005 UTM por M<sup>2</sup> Anuales por el área de uso público en exclusividad.

(Cuando se trate de Organizaciones Comunitarias y casos sociales debidamente acreditado por el Depto. Social) el Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de este Derecho).

17.- Instalación de carros de mote, mensual ..... 1.0 UTM

## **TITULO VI**

### **DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA**

Artículo 8°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará gravada con los siguientes derechos municipales, quedando exento de estos derechos solo los que da cuenta de la individualización de la empresa o del giro desarrollado:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por MT<sup>2</sup> o fracción anual ..... 0,75 UTM

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos por MT<sup>2</sup> o fracción anual ..... 1,00 UTM

3.- Pantallas LED por MT <sup>2</sup> , anual.....	2,50 UTM
4.- Altoparlantes destinados a propaganda, mensual.....	1,00 UTM
5.- Vehículos anunciadores con altoparlantes diario.....	0,20 UTM
6.- Avisos luminosos colocados en la vía pública, anual por MT <sup>2</sup> .....	1,00 UTM
7.- Avisos no luminosos colocados en la vía pública, anual por MT <sup>2</sup> .....	0,80 UTM
8.- Vehículos que porten avisos publicitarios, diario por MT <sup>2</sup> .....	0,10 UTM
9.- La instalación de publicidad (PALOMAS) instalada en B.N.U.P., por medida estándar por base (0,40 cm. X 0,70 cm. Base X 1 MT <sup>2</sup> de alto), semestral por cada una sector urbano, según plano regulador.....	1,00 UTM
9.1.- La instalación de publicidad (PALOMAS) instalada en B.N.U.P., por medida estándar por base (0,40 cm. X 0,70 cm. Base X 1 MT <sup>2</sup> de alto) , semestral por cada una sector rural, según plano regulador.....	0,50 UTM
10.- Propaganda realizada por altoparlantes, vía aérea.....	0,20 UTM
11.- Instalación de Lienzos en la vía pública, diario por metro lineal.....	0,20 UTM
12.- Propaganda caminera no luminosa por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,75 UTM
13.- Propaganda caminera iluminada por MT <sup>2</sup> , anual.....	1,00 UTM
14.- Lienzo, letreros, instalados en propiedad privada con propaganda comercial. Por Metro Lineal o MT <sup>2</sup> mensual.....	0,50 UTM
15.- Propaganda escrita en murallas y ventanas por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,30 UTM
16.- Letrero en muralla autorizada por MT <sup>2</sup> , anual.....	0,30 UTM
17.- Propaganda eventos transitorios por cada lienzo, letreros, semanal.....	0,50 UTM
18.- Propaganda móvil audiovisual o similar, diario.....	0,30 UTM
19.- Vehículos anunciadores con alto parlante, mensual.....	2,00 UTM
20.- Perifoneo, Diario.....	0,10 UTM

## TITULO VII

### DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES O PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

*Artículo 9º: El otorgamiento de patentes o permisos municipales para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos:*

1.- *Funcionamiento de circos:*

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Sector Urbano diario..... | 1,00 UTM |
| b) Sector Rural, diario..... | 0,20 UTM |

*El Alcalde podrá eximir parcialmente dicho pago a los circos nacionales, en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. Para lo cual la Municipalidad suscribirá un Convenio con cada*

circo tendiente a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos de la Comuna. (Art. 4 de la Ley N° 20.216 de Circos).

2.- Parque de entreteniones, diario.....	1,00 UTM
3.- Comerciante ambulante, mensual.....	0,60 UTM
4.- Comerciante ambulante ocasional, diario.....	0,20 UTM
5.- Venta de leña al detalle mensual.....	1,50 UTM
6.- Ramadas para venta de verduras y frutas de la Temporada mensual.....	1,00 UTM
7.- Permisos a promotores puerta a puerta, diario.....	0,25 UTM
8.- Eventos Festivos o Espectáculos públicos, sea excluyendo o incluyendo venta de Bebidas Alcohólicas, en este último caso en conformidad a la disposición del Art. 19° Inciso 3° de la Ley 19.925, pagarán un derecho correspondiente de acuerdo a una escala que tendrá como variable el costo de inversión o gasto para la producción del evento respectivo, que se considerará para cada caso según los contratos y/o documentos de los servicios contratados que se presente para la solicitud del permiso, que en todo caso la autoridad calificará o cuantificará de acuerdo a los valores del mercado y que deberá incluir siempre el valor del aporte de bienes propios. La escala es la siguiente y considera para cada tramo, en la columna izquierda el costo de producción del evento y en la columna derecha el valor del derecho, a saber:	
Hasta 1.000.000.....	8,00 UTM
Desde 1.000.001 hasta 1.500.000 .....	10,00 UTM
Desde 1.500.001 hasta 2.000.000.....	12,00 UTM
Desde 2.000.001 hasta 2.500.000.....	14,00 UTM
Desde 2.500.001 hasta 3.000.000.....	16,00 UTM
Desde 3.000.001 hasta 4.000.000.....	18,00 UTM
Desde 4.000.001 hasta 5.000.000.....	20,00 UTM
Desde 5.000.001 hasta 9.999.999.....	22,00 UTM
Desde 10.000.000 hasta 14.999.999.....	24,00 UTM
Desde 15.000.000 hasta 19.999.999.....	26,00 UTM
Sobre 20.000.000.....	35,00 UTM
9.- Permisos especiales para ventas:	
a) Venta de tarjetas, postales y similares a instituciones diario.....	0,05 UTM
b) Ventas de juguetes, diario.....	0,10 UTM
c) Árboles Navideños naturales, diario.....	0,10 UTM
d) Puesto de envoltura de regalos diario.....	0,04 UTM
10.- Permisos especiales para los días de Semana Santa, 1° de Noviembre, y cualquier fiesta religiosa y/o comunal por puesto .....	0,30 UTM
11.- Permisos para el funcionamiento de ferias libres en el sector rural diario.....	0,20 UTM
12.- Permisos para venta de Seguro Obligatorio, Plaza Armas diario.....	0,50 UTM

- 13.- Permisos para venta de Seguro Obligatorio, otros sectores diario..... 0,20 UTM
- 14.- Venta de afiches de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, valor unitario..... \$ 6.000.-
- 15.- Estacionamiento de Taxi Básicos, Colectivos Terminal de Buses mensual por cada estacionamiento..... 0,50 UTM

16.- Instalación de Outlet mensual..... 10,00 UTM

17.- Aplíquese la Tasa de 5 por mil del Capital propio, según lo establecido en el Art. 24° del D.L. 3.063, y una Tasa del 2, 5 por mil del Capital propio a la siguiente Zonificación, para todos los contribuyentes que ejercen actividades, al interior de la Zona ZU 2, Residencial Mixta 2, de la macro área urbana consolidada, del territorio urbano de la Comuna de San Vicente de T.T., en el Plano Regulador Comunal, de acuerdo a los siguientes límites:

Sur: Calle Capitán Arturo Prat Chacón

Este: Calle Diego Portales

Norte: Avenida España

Oeste: Calle Luis Ibáñez Vásquez

## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 10°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros u otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes del D.L. N° 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

- 1.- Retiro de escombros por Mt<sup>3</sup> o fracción..... 0,20 UTM
- 2.- Retiro de ramas y hojas provenientes de jardines particulares por MT<sup>3</sup> o fracción.....0,20 UTM
- 3.- Extracción de árboles vía pública, por cada uno..... 0,50 UTM
- 4.- Pago por destrucción de especies arbóreas ornamentales..... 2,00 UTM
- 5.- Destrucción de Mobiliario Urbano en espacios públicos..... 3,00 UTM
- 6.- Aseo domiciliario para el año 2023 ..... \$ 52.940.-
- 7.- Costo del retiro de basura por kilo..... \$ 42.-

(Conversión realizada de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Rentas, 3,7 litro equivale a 1 Kilo).

Los servicios especiales por extracción de basuras y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que se indican:

8.- Extracción de excedentes de basuras normales por sobre 60 litros de exceso (1 Tambor)

a) Industria y comercio por Kilo excedido..... \$ 43.-

b) Retiro de Residuos no domiciliarios Mt.3 ..... 0,2 UTM

9.- Extracción y corte de árboles a particulares:

- a) Extracción y corte de árboles hasta 3 metros c/u.- ..... 1.0 UTM
- b) Extracción y corte de árboles de 4 a 10 metros c/u.- ..... 2.0 UTM
- c) Extracción y corte de árboles de 11 a 14 metros c/u.- ..... 3.0 UTM

10.- Derecho de poda de árboles de privados que sobresalgan al B.N.U.P., por árbol..... 0.5 UTM

NOTA: Árboles Que Topen En Tendido Eléctrico, Le Corresponde A Compañía De Electricidad Su  
Mantenimiento, Según Df14-Art. 139° Y 222°.

Cuando se trate de casos sociales debidamente acreditado por la DIDECO, el alcalde podrá eximir  
o rebajar el pago de este derecho.

**TITULO IX  
DERECHOS VARIOS**

Artículo 11°: Los servicios, permisos o concesiones que se indican más adelante, estarán gravados con los  
siguientes derechos municipales, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

1.- Arriendo de bienes municipales, no licitados:

- a) Kiosco Terminal de Buses, mensual..... 1.5 UTM
- b) Kiosco Piscina Municipal, mensual..... 2,5 UTM
- c) Valor de entradas a la Piscina Municipal:

Lunes a Viernes:

Niños..... \$ 1.000.-  
Adultos..... \$ 2.000.-

Sábados, Domingos y Festivos:

Niños..... \$ 1.500.-  
Adultos..... \$ 3.000.-

(Cuando se trate de Instituciones sin fines de lucro, Organizaciones Comunitarias y Casos Sociales el  
Alcalde podrá establecer Rebajas o Exención).

Eventos: Horario de 09:00 a 21:00 Horas

Niños..... \$ 1.000.-  
Adultos..... \$ 2.000.-

Sábados, Domingos y Festivos:

Niños..... \$ 1.500.-  
Adultos..... \$ 3.000.-

2.- Puestos en Ferias Libres:

- a) Puestos de frutas y verduras diario..... \$ 6.000.-

b) Puestos paqueterías y similares, diario.....	\$ 5.000.-
c) Puestos ferias de las pulgas.....	\$ 2.000.-
3.- Derechos de Feria de Abastecimiento:	
a) Puesto Frutas y Verduras diario.....	\$ 7.000.-
4.- Informes hechos por funcionarios Municipales:	
Informes a petición de particulares por cada hoja.....	\$ 2.000.-
5.- Certificados otorgados por los Departamentos Municipales (Estampillas).....	\$ 4.000.-
6.- Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos y Documentos Municipales no señalados anteriormente por hoja.....	0,01 UTM
6.1.- Información Municipal entregada por Medio de CD c/u.....	\$ 1.200.-
6.2.- Copia legalizada de Patentes Municipales.....	0,15 UTM
7.- Inscripción de marcas de fuego por animales cada uno.....	0,50 UTM
8.- Derechos por ocupar Gimnasio Municipal:	
a) Para actividades deportivas, por hora diurna.....	0,05 UTM
Para actividades deportivas, por hora nocturna.....	0,10 UTM
b) Para espectáculos efectuados por particulares, por hora diurna.....	0,50 UTM
Para espectáculos efectuados por particulares, por hora nocturna.....	1,00 UTM
c) Organizaciones sin fines de lucro, para costear consumos básicos:	
Por hora diurna.....	0,05 UTM
Por hora nocturna.....	0,10 UTM
d) Sala Multiuso para Organizaciones o Instituciones sin fines de lucro, por hora.....	0,05 UTM
e) Sala Multiuso para particulares, por hora.....	0,50 UTM
f) Teatro Municipal:	
Particulares, por hora.....	0,50 UTM
Organizaciones sin fines de lucro por hora.....	0,25 UTM
g) Cancha Principal Estadio por Hora:	
Nocturna.....	3,00 UTM
h) Canchas interiores por hora:	
Diurna.....	0,30 UTM
Nocturna.....	0,50 UTM
i) Cancha Principal:	
Organizaciones, por una hora.....	1,00 UTM

Empresas Privadas con fines de lucro por una hora ..... 2,00 UTM

j) Cancha Sintética por hora..... 0,50 UTM

9.- Derechos no consultados en la Presente Ordenanza y que digan relación con consumos básicos de Dependencias Municipales, diario..... 0,20 UTM

10.- Equipos para eventos o espectáculos (paneles, tarimas, guirnaldas, sillas, alfombras, etc.), con excepción de los actos oficiales, diario:

Instituciones con fines de lucro ..... 0,50 UTM

11.- Permisos provisionales Juzgado de Policía Local;

Por procesos..... \$ 2.000.-

Por exhortos..... \$ 3.000.-

12.- Derechos por inscripción de perros:

Perros de 0 a 10 Kilos..... 0,021 UTM

Perros de 11 a 25 Kilos..... 0,027 UTM

Perros de más de 25 Kilos..... 0,034 UTM

13.- Por instalación y mantención de Stand con recursos materiales y humanos del municipio, diario:

Ferias Comunitarias diario

DESCRIPCION	VALOR UTM
Artesanía (local) y Productos Artesanales	0,10
Artesanía (Foránea)	0,20
Brochetas dulces y Chocolatería	0,20
Repostería	0,30
Jugos Naturales	0,25
Cocinería	0,75
Comida al paso	0,30
Juegos	0,10
Food Truck (carros de comida)	0,30
Otros -carros	0,20
Bisutería, Bazar y Otros	0,20
Helados	0,20
Taca Taca	0,10
Instalación de Baños Químicos o Container en BNUP diario por unidad	0,20
Juego inflable c/u	0,20

14.- Otros tipos de Ferias Privadas, por MT<sup>2</sup> en la Plaza de Armas o calles aledañas..... 0,10 UTM

Lo mismo en B.N.U.P. o Municipal por MT<sup>2</sup> (Ferias Automóvil)..... 0,10 UTM

(Cuando se trate de Organizaciones Comunitarias y casos sociales debidamente acreditado por el Depto. Social) el Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de éstos derechos.

15.- Empadronamiento de fleteros..... 0,50 UTM

Artículo 12º: Se entenderá por horario nocturno en Temporada de Invierno a contar de las 19:00 Horas y en Temporada de Verano a contar de las 21:00 Horas.

Artículo 13º: Los valores señalados en pesos, serán reajustados según la variación del I.P.C., Semestral.

Artículo 14º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicara Multas de Una hasta Cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 15º: Pago por destrucción o daño de señalizaciones de Tránsito:

Destrucción de Señalización..... 0,80 UTM  
Daños de Señalización..... 0,40 UTM

Artículos 16º: OTROS DERECHOS:

1.- La contraprestación de los beneficiarios del Programa denominada Farmacia Popular Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, corresponderá al valor de adquisición de los medicamentos e insumos médicos pagado por la entidad ejecutora más un porcentaje del 10% correspondiente a costos de operación de dicha iniciativa.

2.- Fotocopias solicitadas, mediante transparencia pasiva .....\$ 30 por cada página.

3.- Fotocopias de planos, solicitadas por transparencia pasiva.....\$ 2.000 por cada uno.

4.- Información solicitada vía transparencia solicitada en CD..... \$1.200 por cada uno.

5.- Revistas, Diarios de circulación nacional y Diario Regional, dado de baja por antigüedad y desuso..... \$ 80 por Kilogramo.

6.- Tarifa de uso de Alcantarillado por metro cubico de consumo de agua en el sector de la Población Chile Nuevo de El Tambo..... \$ 280,61.-  
Valor reajustado Anualmente de acuerdo a variación de IPC.

7.- Pendrives solicitados por Transparencia Pasiva ( 16 GB)..... \$ 5.500.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE

